

RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2026-0001

EL DIRECTOR GENERAL (E) SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, coeficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución manda: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP); y fue reformada mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 140 de fecha 07 de octubre de 2025, en el que se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual sustituyó los Títulos I, II, III, IV, V y VI y todo su articulado;

Que, el artículo 3 de la LOSNCP determina: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.*”;

Que, el artículo 8 de la LOSNCP señala: “*Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. (...) 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y*

efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...)"

Que, los numerales 1, 6 y 10 del artículo 9 de la LOSNCP establecen entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP):

"(...)1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; (...) 6. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales; así como emitir manuales de las herramientas informáticas, instructivos, metodologías, y normativa para el funcionamiento del SERCOP, conforme lo previsto en el Reglamento a esta Ley. El SERCOP no podrá emitir normativa secundaria para regular el Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 10. Sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley; así como ejecutar las suspensiones en el RUP de los proveedores del Estado, conforme la normativa pertinente (...)"

Que, el artículo 13 de la LOSNCP dispone: “*Alcance del control del SNCP. -El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo coordinado, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes competentes en materia de control. Incluirá la fase preparatoria, precontractual, contractual y la de evaluación o posterior de la contratación.*

El SERCOP realizará el control del cumplimiento de la normativa en las contrataciones que cursen la fase precontractual, para lo cual utilizará herramientas tecnológicas automatizadas y emergentes, así como, criterios de control objetivos, oportunos y previamente establecidos, sin que el criterio subjetivo de los servidores públicos revisores influya en la acción de control.

Para ejercer el control al que hace referencia el inciso anterior, el SERCOP podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de cinco (5) días de producida la solicitud (...)"

Que, el artículo 119 de la LOSNCP tipifica: “*Infracciones de proveedores. - A más de las previstas en la Ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas:*

a) Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la

conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual;

b) Utilizar el Portal de Contratación Pública para fines distintos de los establecidos en la Ley o su Reglamento General (...);

Que, el artículo 120 de la LOSNCP ordena: “*Sanciones. - Las infracciones previstas en este Capítulo serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un plazo entre sesenta (60) y ciento ochenta (180) días calendario, de conformidad con lo previsto en el mismo.*

La reincidencia, entendida como la reiteración en el cometimiento de una conducta tipificada y previamente sancionada, será sancionada con suspensión en el mismo Registro de entre ciento ochenta y un (181) y trescientos sesenta (360) días calendario. Se considerará reincidencia si es que la infracción reiterada es cometida dentro de los tres (3) años posteriores a la primera infracción sancionada (...);

Que, el artículo 121 de la LOSNCP dispone: “*Procedimiento sancionatorio. - Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que, en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;

Que, el artículo 3 del COA, respecto del principio de eficacia, dispone: “*(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*” y que, en el artículo 4 *ibidem*, sobre el principio de eficiencia, prescribe: “*(...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 9 del COA, respecto del principio de coordinación, dispone: “*(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*” y que el artículo 28 *ibidem*, respecto del principio de colaboración, señala: “*(...) Las administraciones*

trabajará de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo (...);

Que, el artículo 16 COA, sobre el principio de proporcionalidad, prescribe: “*(...) Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*.”;

Que, el artículo 20 del COA, respecto del principio de control, prescribe: “*(...) Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control (...)*”;

Que, el artículo 29 del COA, sobre el principio de tipicidad, prescribe: “*(...) Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.*

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva..”;

Que, el artículo 30 del COA, respecto del principio de irretroactividad, dispone: “*(...) Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse.*”;

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor..”;

Que, el artículo 42 del COA prescribe: “*Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. (...) 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. (...) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora (...);*

Que, el artículo 67 del COA establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 128 del COA dispone: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*.”;

Que, el artículo 130 del COA manda: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley..”;

Que, el artículo 175 del COA dispone: “*Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*.”;

Que, el artículo 176 del COA manda: “*Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.*.”;

Que, el artículo 177 del COA dispone: “*Competencia. Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley.*.”;

Que, el artículo 250 del COA dispone: “*Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.*”

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor..”;

Que, el artículo 260 del COA manda: “*Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:*

1. *La determinación de la persona responsable.*
2. *La singularización de la infracción cometida.*
3. *La valoración de la prueba practicada.*
4. *La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.*
5. *Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.*

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa efecto en la vía administrativa.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 28 de octubre de 2025, publicado en Registro Oficial Noveno Suplemento Nro. 153 de 30 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP);

Que, el artículo 3 RGLOSNCP dispone: “*Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

21. Metodología.- Documento expedido por el SERCOP con el detalle de métodos y técnicas aplicados sistemáticamente durante un proceso de investigación para obtener un resultado teóricamente válido (...)"

Que, el inciso primero del artículo 14 RGLOSNCP dispone: “*(...) Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP cumplirá con las atribuciones establecidas en este Reglamento General.*

Al resolver la expedición de manuales, instructivos o metodologías el SERCOP dispondrá la publicación en el Registro Oficial. Estos instrumentos también deberán ser difundidos y comunicados al público en general, y constarán de forma organizada y secuencial en la sede electrónica del SERCOP (...)"

Que, el artículo 25 del RGLOSNCP establece: “*Mal uso del Portal de Contratación Pública.- No se podrá utilizar el Portal de Contratación Pública para fines distintos a los establecidos en la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Para el efecto, se establecen los siguientes tipos de mal uso:

- a) Acceso no autorizado (...)
- b) Manipulación de datos (...)
- c) Interferencia en el funcionamiento (...)
- d) Uso de información privilegiada (...)
- e) Suplantación de Identidad (...)
- f) Publicación de información y/o mensajes no relacionados (...)" ;

Que, el artículo 434 del RGLOSNCP dispone: “*Denuncia. - La denuncia, por tratarse de una solicitud de investigación, permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ejercicio de sus atribuciones abrir un expediente de monitoreo e investigación, sin que esto implique una aceptación de la denuncia.*

A través de la denuncia, cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio de su derecho de fiscalizar las actuaciones de las entidades contratantes, podrá poner en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública la existencia de un hecho atentatorio a los principios, objetivos y normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuando se detectare o tuviere conocimiento de actos de corrupción, por parte de la entidad contratante como del contratista (...)

Para la aplicación de los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de su potestad sancionadora atribuida por la Ley, observará lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, conforme se establece en este Reglamento (...);

Que, mediante la Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, se resolvió expedir la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto a la calidad de productor nacional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Lcdo. José Julio Neira Hanze, como Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, a través de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, el Director General Encargado del SERCOP, expidió la Delegación a los Órganos Administrativos que Conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en cuyo artículo 7 delegó al Director de Denuncias lo siguiente: “*(...) 1. Suscribir todos los documentos necesarios para la*

verificación, gestión, investigación y atención de las denuncias presentadas ante el SERCOP. 2. Suscribir todos los documentos necesarios para la atención de las solicitudes de aclaración y/o ampliación que se realicen en el ejercicio de la investigación de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General. 3. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 4. Informar a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio de cualquier presunto delito detectado o que haya llegado a conocimiento del SERCOP, relacionado con procedimientos de contratación pública para que dicha Dirección presente la denuncia y/o noticia del delito ante la Fiscalía General del Estado, en representación del Servicio Nacional de Contratación Pública y sus dependencias a nivel nacional; así como, ante cualquier órgano o ente de la administración pública competente en la materia. 5. Correr traslado de los hallazgos evidenciados en el procedimiento de contratación pública, a las entidades de control correspondientes, conforme los hechos contenidos en las denuncias recibidas y el ámbito de atribuciones y competencias de la entidad. 6. Las demás atribuciones que sean determinadas por la Máxima Autoridad adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico del SERCOP.”;

Que, mediante la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R citada en el párrafo anterior, en su artículo 17 se delega a la Dirección de Normativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “*(...) 1. Analizar y desarrollar proyectos de creación o reforma a la normativa interna para la regularización de la gestión institucional, requeridos por las distintas unidades del SERCOP. 2. Emitir informes jurídicos, previo a la emisión de las resoluciones de la normativa interna, cuando sea pertinente (...)*”;

Que, a través del memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-0944-M de 14 de noviembre de 2025, la Dirección de Denuncias, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) Por lo expuesto, solicito comedidamente que la Coordinación General de Asesoría Jurídica disponga el trámite correspondiente para la emisión de la resolución interna que actualice la metodología de la Dirección de Denuncias, conforme a sus competencias institucionales (...)*”; y, adjuntó el Informe Técnico de 16 de octubre de 2025, donde justifican y fundamentan la necesidad sobre la actualización de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto a la calidad de productor nacional*”, expedida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 con fecha 04 de mayo de 2022, con la finalidad de poder imponer las sanciones administrativas correspondientes de

conformidad con los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, acorde con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente;

Que, mediante el memorando Nro. SERCOP-DN-2025-0104-M de 26 de noviembre de 2025, y posterior a las mesas de trabajo, la Dirección de Normativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección de Denuncias, las observaciones efectuadas a la “Metodología para aplicar sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 119 literales a) y b), excepto a la calidad de productor nacional”, a fin de que se subsanen y continuar con el trámite respectivo;

Que, con memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-1048-M de 02 de diciembre de 2025, el Director de Denuncias, envió a la Dirección de Normativa, la “Metodología para aplicar sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 119 literales a) y b), excepto a la calidad de productor nacional”; y solicita, en lo pertinente, lo siguiente: “(...) *Una vez incorporadas las correcciones solicitadas, y habiendo optimizado la claridad y coherencia jurídica del documento, se adjunta la versión final de la metodología con las firmas correspondientes de elaboración, revisión y aprobación por parte de esta Dirección de Denuncias. Con este insumo, solicito se continúe con el trámite respectivo para la elaboración y emisión de la Resolución Interna que permita la actualización formal de la mencionada metodología.*.”;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2025-0962-M de 14 de diciembre de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica remitió las observaciones efectuadas a la “Metodología para aplicar sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 119 literales a) y b), excepto a la calidad de productor nacional”, para que sean subsanadas por la Dirección de Denuncias, en lo principal, se indicó: “*Es imperativo actualizar el Informe Técnico de fecha 16 de octubre de 2025, puesto que se hace referencia a la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008, entre otras normas que han sido derogadas, las cuales deberán ser reemplazadas por el marco normativo vigente; así como, en lo pertinente lo propio de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025 (...) Finalmente, una vez realizadas las correcciones indicadas, la Metodología podrá ser elevada a aprobación y emisión, por tanto, deberá ser remitida debidamente suscrita con las firmas de elaboración, revisión y aprobación; con este insumo, procederemos a elaborar la Resolución Interna pertinente para su actualización.*.”;

Que, a través del memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-1073-M de 15 de diciembre de 2025, el Director de Denuncias remitió a la Coordinación General de

Asesoría Jurídica, la “Metodología para aplicar sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 119 literales a) y b), excepto a la calidad de productor nacional”; y, el Informe Técnico de 16 de diciembre de 2025 y actualizado en fecha 29 de diciembre de 2025 conforme a las observaciones emitidas por la pre nombrada Coordinación; a la vez, solicita: “(...) se continúe con el trámite respectivo para la emisión de la Resolución Interna que apruebe la actualización de la metodología de la Dirección de Denuncias”;

Que, mediante el “Informe Técnico actualización de Metodología para aplicar sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional, expedida mediante resolución RI-SERCOP-2022-0006 del 04 de mayo de 2022.” de fecha 16 de diciembre de 2025, actualizado el 29 de diciembre de 2025, la Dirección de Denuncias concluyó lo siguiente: “*1.- Que la metodología vigente para aplicar sanciones, fue elaborada conforme a la normativa anterior, esto es antes de la reforma a la LOSNCP y ha perdido vigencia al haberse sustituido las infracciones del 106 por las del artículo 119. Añadiendo dos infracciones nuevas contenidas en los literales c) y d). 2.- Que la actualización de la metodología será necesaria para guiar la correcta determinación de las infracciones y aplicación de las sanciones correspondientes, lo cual fortalecerá la seguridad jurídica de los procedimientos administrativos tramitados por esta Dirección de Denuncias, pese a los vacíos legales derivados de la disposición del artículo 120 de la LOSNCP, mismos que en lo pertinente se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Finalmente, esta Dirección de Denuncias emite las siguientes recomendaciones:* **Primero.** - Que se apruebe la actualización de la metodología para la aplicación de sanciones, adecuando su contenido a las infracciones establecidas en el artículo 119 literal a) excepto a la calidad de productor nacional y b) de la LOSNCP y su Reglamento General. **Segundo.** - Que se disponga la emisión de una nueva Resolución por parte de la Dirección General del SERCOP y que se derogue la Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006. **Tercero.** - Coordinar con la Dirección de Normativa y Coordinación de Asesoría Jurídica y Patrocinio la revisión formal del texto de borrador de la nueva metodología previo su aprobación.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 19 de diciembre de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió al Director de Denuncias, la “Metodología para aplicar sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 119 literales a) y b), excepto a la Calidad de Productor Nacional”, en lo principal, le indica: “*Sírvase encontrar anexo al presente la Metodología de Control revisada con cambios efectuados desde la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su validación y suscripción. Conforme es de su conocimiento, el aporte desde el área jurídica no se ha agotado en la asesoría sino que se han ejecutado cambios*

directos en la propuesta, esto con el fin de que la misma sea compatible con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Código Orgánico Administrativo.”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. DN-2025-021-INF de 31 de diciembre de 2025, la Dirección de Normativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente: “*1. La metodología para la aplicación de sanciones vigente a la fecha debe actualizarse, toda vez que, la Ley y el Reglamento que sirvieron de marco jurídico al momento de su creación ha sido reformada; por tanto, amerita su actualización de conformidad al marco jurídico vigente, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, trasparencia, legalidad, juridicidad, buena fe y seguridad jurídica, lo cual generará certeza y confianza legítima en el sistema de contratación pública. 2. Es urgente y necesario ajustar la metodología existente a las disposiciones del artículo 119 de la LOSNCP, asegurando así la correcta y legal instrumentación de las sanciones en los procedimientos administrativos. 3. Se recomienda aprobar la “Metodología para Aplicar Sanciones establecidas en el artículo 119 literales a) y b), excepto a la Calidad de Productor Nacional”, contenido en la LOSNCP, en razón de encontrarse actualizada conforme el marco normativo vigente. 4. Se recomienda además derogar la Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 4 de mayo de 2022.”;*

Que, es imperioso, dar cumplimiento al mandato legal prescrito en los numerales 6 y 10 del artículo 9 de la LOSNCP, que ordena al SERCOP a emitir la metodología correspondiente para la aplicación de sanciones establecidas en la LOSNCP, por lo que nace la necesidad de ajustar y actualizar la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto a la Calidad de Productor Nacional”, expedida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 con fecha 4 de mayo de 2022;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 14 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, resuelvo aprobar y expedir la siguiente Resolución;

RESUELVO:

EXPEDIR LA “METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP- DE CONFORMIDAD CON LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO TIPIFICADO EN

EL ARTÍCULO 119, LITERALES A) Y B), ARTÍCULO 120 Y 121 EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo. 1.- EXPÍDASE la “Metodología para la aplicación de la potestad sancionadora del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP- de conformidad con las infracciones, sanciones y procedimiento tipificado en el artículo 119, literales a) y b), artículo 120 y 121 excepto a la Calidad de Productor Nacional”, para el ejercicio de la potestad sancionadora del SERCOP de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual se encuentra anexa a esta Resolución.

Artículo. 2.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública el despacho de esta Resolución y sus anexos al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2022-0006 de 4 de mayo de 2022, publicada en Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, mediante la cual se expidió la “Metodología para Aplicar las Sanciones por las Infracciones establecidas en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto a la Calidad de la Producción Nacional”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 20 días del mes de enero de 2026.

Comuníquese y publíquese. -

José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 20 de enero de 2026.

Mónica Geoconda Aguas Paredes
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nombre/ Cargo	Rol	Firma de Aceptación
Mgs. Danko Vallejo Zarate Especialista de Normativa	Elaborado	
Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo Directora de Normativa (E)	Revisado	
Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Aprobado	
Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás Subdirectora General	Aprobado	